

## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN

**Aprobado en reunión del Consejo Coordinación de la Asociación para el Desarrollo de las Tierras del Moncayo, celebrado el 25 de febrero de 2015.**

### **Representación en Consejo de Coordinación**

El presente reglamento regula la presencia de los entes públicos y privados y de los diferentes sectores del territorio en el que la asociación desarrolla la actividad.

La composición del Consejo de Coordinación aprobada en la Asamblea deberá tener al menos un representante de cada uno de los siguientes tipos de intereses locales: los sectores económicos (primario, secundario y terciario); la Administración local; la igualdad de género; la inclusión social; la juventud y las dos Organizaciones Profesionales Agrarias mayormente representadas.

En el caso que alguno de las personas o entidades representantes de los intereses anteriormente citados no tuviera voluntad de participar en el Consejo de Coordinación, el Grupo deberá hacerlo constar, mediante evidencia documental siempre que sea posible, y exponer todas las gestiones que el Grupo ha realizado para su integración. No será exigible la participación en caso de inexistencia de organizaciones representativas.

El Consejo de Coordinación estará compuesto por una mayoría de miembros de entidades que representen intereses privados.

### **Toma de decisión en el Consejo de Coordinación bajo la metodología LEADER**

Se estipula el siguiente procedimiento para garantizar en todo momento que ni las autoridades públicas ni ningún grupo de interés concreto represente más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones en asuntos referentes a la metodología LEADER. Este método podrá hacerse extensible a todas aquellas decisiones del Consejo de Coordinación, siempre y cuando todos los miembros así lo deseen.

La asociación elegida para formar parte del Consejo de Coordinación podrá ser representada en la Junta por su Presidente o Vicepresidente sin necesidad de trámite adicional que demuestre dicha condición, o bien por cualquier suplente designado por escrito conforme a las normas internas de la entidad asociada.

Se permite la delegación de voto en los siguientes términos. La delegación de voto identificará con claridad (nombre y apellidos o razón del miembro delegado y del miembro en quien este delega, DNI o CIF/NIF, firma, fecha, lugar, acto concreto para el que se delega, sino se detalla se entenderá que es para todas las decisiones que se tomen). Esta delegación de voto será única para la reunión concreta, deberá formalizarse por escrito y delegarse en un miembro de junta que represente el mismo tipo de interés sea este público o privado.

El número máximo de votos delegados que un miembro puede acumular como máximo será de 1.

En el Consejo el voto se ponderará solo en caso de ser necesario para evitar que los representantes de las entidades públicas representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de cada una de las decisiones. Si el número de los socios públicos presentes o representados

supera al número de los socios privados presentes o representados, se otorga un voto a cada uno de los socios privados, de forma que el valor de cada uno de los votos de los socios privados sea igual a 1 y el valor total de los votos de los socios privados sea igual al del número de socios privados presentes o representados. El valor total corregido de todos los votos de los socios públicos presentes o representados será inferior en uno al valor total de los votos de los socios privados. El valor del voto de cada uno de los socios públicos presentes o representados se obtendrá dividiendo el valor total corregido de los socios públicos presentes o representados entre el número total de los socios públicos presentes o representados.

El cálculo de la ponderación de voto será el mismo a lo largo del Consejo salvo que varíe la composición de los derechos de voto por motivos de asistencia, ausencia o incompatibilidad de alguna de las decisiones.

En el caso de incompatibilidad de algún miembro en la toma de decisión en algún punto del orden del día, la incompatibilidad se hará extensible a todos los posibles votos delegados que aquél pudiese tener.

Toma de decisiones por procedimiento escrito. A instancia de la presidencia, el Consejo de Coordinación podrá adoptar acuerdos por procedimiento escrito cuando la urgencia o importancia de los mismos lo requieran. En este caso se comunicará la propuesta a los miembros del Consejo por correo electrónico cuando sea posible, dando un plazo de 3 días naturales a partir de la fecha de recepción de la misma, para su pronunciamiento. Transcurrido este plazo sin oposición por escrito, la propuesta se considerará aprobada. Los acuerdos adoptados se reflejarán en un acta.

El Presidente podrá tomar decisiones de carácter urgente administrativo que serán ratificadas en el siguiente Consejo de Coordinación.

### **Toma de decisiones en Asamblea General**

Para garantizar en todo momento la mayoría de voto privado en la toma de decisión bajo la metodología LEADER se estipula el siguiente procedimiento. Este método podrá hacerse extensible a todas aquellas decisiones de gobierno de la Asamblea General, siempre y cuando todos los miembros así lo deseen.

Se permite la delegación de voto en los siguientes términos. La delegación de voto identificará con claridad (nombre y apellidos o razón del miembro delegado y del miembro en quien este delega, DNI o CIF/NIF, firma, fecha, lugar, acto concreto para el que se delega, sino se detalla se entenderá que es para todas las decisiones que se tomen). Esta delegación de voto será única para la reunión concreta, deberá formalizarse por escrito y delegarse en un socio que represente el mismo tipo de interés sea este público o privado.

En el caso que en la toma de decisiones estén en mayoría los decisores públicos con respecto a los privados se procederá al siguiente sistema de ponderación de voto.

Se otorga un voto a cada uno de los socios privados, de forma que el valor de cada uno de los votos de los socios privados sea igual a 1 y el valor total de los votos de los socios privados sea igual al del número de socios privados presentes o representados. El valor total corregido de todos los votos de los socios públicos presentes o representados será inferior en uno al valor total de los votos de los socios privados. El valor del voto de cada uno de los socios públicos presentes o representados se obtendrá dividiendo el valor total corregido de los socios públicos presentes o representados entre el número total de los socios públicos presentes o representados.

### **Trámite del expediente disciplinario**

En aquellos casos en los que deba iniciarse un proceso disciplinario a un socio o miembro de Consejo de Coordinación se deberá proceder de la siguiente manera:

1. Deberá existir denuncia previa por parte de algún otro socio o miembro del Consejo de Coordinación. Esta debe contener la información del socio que realiza la reclamación e identificar claramente la exposición de motivos por los que se solicita la apertura del expediente.
2. En un plazo no superior a 45 días el Consejo de Coordinación deberá haber recabado información de los hechos, incluida la audiencia de cuantos socios deban pronunciarse.
3. En el caso que sea un miembro del Consejo de Coordinación y bajo acuerdo mayoritario de la misma se podrá convocar Asamblea General Extraordinaria para constituir un comité disciplinario al margen del Consejo de Coordinación, para garantizar la independencia del proceso.
4. Una vez oídas las partes y recabada la información necesaria, se emitirá informe en un plazo no superior a 20 días concluyendo el resultado del expediente.
5. Con las previsiones establecidas en este primer informe se someterá a ratificación de la Asamblea General para dar por concluido el mismo; hasta esa fecha se cumplirá lo dispuesto por el Consejo de Coordinación, teniendo en todo caso carácter provisional.
6. Contra el procedimiento y resolución cabe interponer aquellas acciones legales que se consideren oportunas, del mismo modo que este procedimiento no excluirá cualquier otro que pueda iniciar la asociación contra cualquiera de sus socios o miembros del Consejo de Coordinación si se ha incurrido en cualquier supuesto tipificado en la legislación vigente.